



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-2017-00908-00
Asunto	Requiere parte demandante so pena de sanciones

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede por el perito contable, se requiere a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto proceda a suministrarle al perito lo necesario para cumplir con la labor encomendada. Para tal efecto, deberá la parte actora allegar las diligencias que emprendió para prestar su colaboración¹ al auxiliar, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y pecuniarias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 233² del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal

¹ Art. 78, numeral 8 del C.G.P.

² "Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales".

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278ced2971cfa2f64feae9c82f54e3d51c6fc9530f6d33becf654c56daf68e43

Documento generado en 09/09/2021 02:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>